

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.**PRIMERA SECCION.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1851.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me ha remitido el siguiente pliego de condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Valladolid y la estacion del Ferro-carril del mismo punto.

1.^a El Contratista se obliga á conducir en carruage cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del Ferro-carril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contra-

tista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.^a El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.^a Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.^a El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamien-

to de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.^a Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 31 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15.^a El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas anuales.

16.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Valladolid como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas treinta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo establecido por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valladolid para su formalizacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subas-

ta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.^a Para estender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruage cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Valladolid, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contengan modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reunan los requisitos que señala la condicion 17.^a ó que esceda del tipo que fija la 15.^a, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.^a El rematante queda en la obligacion de abonar la inscripcion de este pliego en la *Gaceta* cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de la escritura de contrato segun determina la R. O. de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.
—P. El Director general, Eduardo Gonzalez.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Valladolid 2 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Número del monte en el catálogo	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.		JUGOS.			CAZA.			CULTIVOS.			Resumen de la tasacion. Pesetas.
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas.		Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Estension. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADO y número de las cabezas.			Tasacion de los pastos. Pesetas.	Cantidad. Hectolitros.	ESPECIE.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	ESPECIE.	Cantidad.	Tasacion. Pesetas.	SIEMBRAS.			
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Estéreos.	Estéreos.	ESTACION.		Lanares.	Vacunas.	Cabrias.									Estension. Hectáreas.	ESPECIE.	Gastos. Pesetas.	
71												Id.	4									16
72	90			125	1400	1909	195	300		Invierno.	150	Id.	8									2091
73							199	500		Id.	150	Id.	2									158
74	194			50	125	600	194	800		Id.	500											1250
75	200	300		100	500	1200	4071	400		Primavera.	130	Pino piñonero.	156									3559
76							88	120		Invierno.	100											100
77							172	250		Id.	150	Pino piñonero.	4									146
78	62			150	200	1000	997	1000		Id.	725											1805
79	46			100	200	550	496	650		Id.	570											1455
80	100			200	2600	5250	7582	5000		Id.	2000	Pino piñonero y negral.	170	Pino negral.	20000	2500						8490
81							2299	2700		Id.	2200	Pino piñonero.	90									126
82							14	40		Id.	12	Id.	1									16
85	80			60	400	850	900	900		Id.	500											1550
84	70			100	425	900	600	600		Primavera.	150											1280
85							4460	6700	150	Invierno.	380											5600
86	28			60	460	790	257	700		Id.	5600											1450
88	80			120	500	150				Id.	640											150
89							204	250		Invierno.	180	Pino piñonero.	8									212
90							1800	2000		Id.	1700	Id.	20									1780
92							540	1200		Id.	1400	Id.	10									1440
93	90			100	600	625	550	700		Id.	400											1025
94	56			150	450	750	407	700		Id.	400											1150
95							700	900		Id.	425	Pino piñonero y negral.	35									721
96							46	80		Primavera.	150											28
97	50	100	8	25	90	150	135	500		Invierno.	20	Pino piñonero.	2									280
98							867	700		Id.	90	Pino negral.	10									680
99							463	600		Id.	630											525
100							400	400		Id.	290	Pino piñonero.	35									525
101							90	125		Primavera.	75											115
101	49			150	400	630	550	600		Invierno.	90											1070
102							232	500		Primavera.	25											220
103							5	54		Invierno.	340											16
104	70			180	300	215	141	250		Id.	16	Pino negral.	14									549
105	40			400	1334	1190	521	800		Id.	78	Pino piñonero.	12									2438
106								800		Primavera.	400	Id.	4									16
107							98	500		Invierno.	120	Id.	6									254
108	20	400	40	80	200	600	40	160		Primavera.	90	Id.	8									776
109	15			96	253	411	525	975		Invierno.	96											996
110							141	1200		Id.	48											150
111							595	1485		Id.	150											969
112	44			250	150	720	600	1000		Id.	919											1545
113	45			287	900	1229	1117	2234		Primavera.	700											2905
114	96			100	1400	2500	600	1800		Invierno.	125											4200
115							554	500		Id.	1700											450
116	160			212	1300	1245	1261	2522		Id.	450											3137
117	18			153	419	995	554	1585		Id.	1892											1975
118	70			60	360	900	500	1200	12	Id.	980											1765
119	160			308	2040	2652	1885	3770	50	Id.	1200											6502
120	40			235	680	1296	459	1000		Primavera.	140											2141
121	50			319	430	1621	485	968		Invierno.	5870											2346
122	25			174	433	637	95	285		Id.	825											851
123	20			120	280	880	385	1155		Id.	725											2115
124							100	350		Id.	214											350
125	16			112	520	801	182	546		Id.	1155											1211
126	50			200	300	850	281	1250		Id.	550											2100
127							128	200		Id.	410	Pino piñonero.	15									240
128							64	100		Primavera.	180	Id.	2									98
129	20	500	50	50	130	900	266	600		Invierno.	90	Id.	45									1480
130							000	1500		Primavera.	400	Id.	80									920
131							1731	1462		Invierno.	600	Id.										1462
132	80	400	84	40	100	1000	1500	2000	100	Todo el año.	4462	Pino piñonero.	8									5345
							1500	50		Primavera.	1315											

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Núm. 1843.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

NEGOCIADO PROPIEDADES.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que prudencialmente ha podido considerarse para que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se anotan, hayan podido remitir el inventario de los edificios que en sus localidades respectivas existen pertenecientes al Estado, segun se les tiene reclamado en circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 9 de Marzo y 6 de Abril últimos, esta Administracion reitera por última vez la reclamacion aludida, en la inteligencia de que si las autoridades locales morosas desoyeran este amistoso llamamiento, me veré en la precision de expedir plañtones con dietas de seis pesetas diarias que satisfarán los que no cumplan este servicio en término de tercero dia.

Valladolid 28 de Setiembre de 1877.—Bricio M. Caramés.

Pueblos que se citan.

Arroyo.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Puente-Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Cubillas de Santa Marta.
Mueientes.
Olivares de Duero.
San Martin de Valvení.
Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Bustillo de Chaves.
Cuenca de Campos.
Herrin de Campos.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Villacarralon.
Villalon.
Berceruelo.
San Roman de la Hornija.
Torrecilla de la Abadesa.
Canalejas de Peñafiel.
Fompedraza.
Montemayor.
Piñel de Abajo.
Rábano.
Torrescárcela.
Valdearcos.
Alcazaren.
Aldea de San Miguel.
Cogeces de Iscar.
Iscar.
Llano de Olmedo.
San Miguel del Arroyo.
Ventosa de la Cuesta.
Villalba de Adaja.

Pollos.
Villafranca de Duero.
Castromembibre.
San Cebrian de Mazote.
Urueña.
Cabrereros del Monte.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Santa Eufemia.
Valdenebro.
Valverde de Campos.
Villabrágima.
Villanueva de San Mancio.
Brahajos.
Carpio (El).
Cervillego de la Cruz.
Medina del Campo.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.

Núm. 1844.

SECCION ADMINISTRATIVA.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 13 del actual me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo lo que sigue:

En vista de una instancia promovida por varios Notarios y Escribanos de Ocaña, en solicitud de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las particiones de bienes en que hay menores interesados: Considerando que la única cuestion que se debate es la de si las operaciones de inventario, avaluo y particion de bienes han de estenderse en papel del sello 11.º, ó si el primero de ellos ha de ser correspondiente á la cuantia de los bienes hereditarios: Considerando que cuando tales operaciones se practican extrajudicialmente, han de protocolizarse, siempre que todos los interesados tengan la capacidad suficiente para otorgar una escritura de aprobacion de las mismas, de la cual van á ser aquellas una parte, pasando por lo tanto á reunirse con los demás pliegos del correspondiente protocolo, segun las terminantes prescripciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1867: Considerando que del mismo modo entran á formar parte del protocolo notarial las operaciones extrajudiciales de inventario, avaluo y particion de bienes con la escritura que para su aprobacion otorguen los interesados mayores de edad, ó con el testimonio notarial de la aprobacion del Juez cuando los interesados ó alguno de ellos son menores, porque las primeras son un documento privado que ha de formar parte del protocolo del Notario en union de la aprobacion judicial ó extrajudicial

de las mismas: Considerando que los testimonios de tales diligencias aprobadas por los particulares *sui generis*, ó por el Juez en su caso, son los comprendidos de lleno en el caso 3.º del artículo trece del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, esta Direccion general, de acuerdo con la Asesoría del Ministerio de Hacienda, ha resuelto manifestar á V. S. que las operaciones extrajudiciales de inventario, avaluo y particion de bienes deben en todo caso ser estendidas en papel del sello 11.º, para su ulterior protocolizacion, una vez aprobados por la autoridad judicial ó por los interesados en ella segun los casos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios y Escribanos que promovieron la consulta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo prevenido por la misma Direccion general, para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 29 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 1847.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA,
VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se expresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

Villacid de Campos, 10 y 11 de Octubre.

Villagomez la Nueva, 10 y 11 id.

Villalan de Campos, 13 y 14 id.

Villacarralon, 10 y 11 id.

Monasterio de Vega, 12 y 13 id.

Valladolid 1.º de Octubre de 1877.

—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1841.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

BRIGADA DE OBREROS.

AVISO.

Los licenciados de esta Brigada pueden presentarse con las libretas

á los Comandantes de sus respectivas secciones, desde el dia 15 de Noviembre próximo venidero en adelante, ó comisionar persona debidamente autorizada que lo verifique en su representacion á fin de ser ajustados definitivamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.
—El Intendente primer Jefe, P. A.,
El segundo Jefe, Antonio G. Ortigueta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El Doctor Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas á 20 rs. en la fonda del Siglo en Valladolid y á domicilio 100 rs.

Su habitacion en Madrid calle de Sevilla, núm. 12, piso 2.º

ALMACENES

de Sal, de Petróleo y Gasolina, en el pueblo de la Cistérniga, calle de la Carretera, núm. 1.

Se compran libros antiguos y modernos, librería de Pelayo Alonso, calle de Orates, número 44, Valladolid.

TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se arriendan ó venden varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN.

Calle de S. Martin, 31 y 33,

Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.